



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	95 001 61 05 312 2018 80002 00
E. S.	002 2020 00063L
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Édgar Fabián García Pérez
C. C.	1.120.579.381
Penas impuestas	51 meses de prisión - cómplice -
Delito	Concierto para delinquir agravado inciso 2 con fines de narcotráfico en concurso heterogéneo y simultáneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	No reconoce redención de pena

Jueves seis de mayo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Édgar Fabián García Pérez**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Condenado a 51 meses de prisión y multa de 1351 salarios mínimos legales mensuales vigentes como cómplice de la conducta punible de concierto para delinquir agravado inciso 2 con fines de narcotráfico en concurso heterogéneo y simultáneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 29 de noviembre de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 29 de noviembre de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 1 de agosto de 2018.

Este despacho, en providencias del 25 de agosto de 2020 y 26 de febrero de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 3 meses 22 días y 1 mes 15 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

• De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión².

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 18077133 del 14 de abril de 2021, (enero a marzo de 2021) con 368 horas de trabajo.

El despacho no reconocerá como redención de pena los registros de trabajo de enero a marzo de 2021, por cuanto la conducta fue calificada como mala y regular para esos meses.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del arraigo familiar y social

Requíerese al señor **Édgar Fabián García Pérez** para que acredite su arraigo familiar y social.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

¹ Artículos 82 y 100, Ley 65 de 1993

² Artículo 101, Ley 65 de 1993

81
PRIMERO: **No reconocer** como redención de pena los registros de trabajo de enero a marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 6/5/2001
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado(a) en caso en fin al EPG por...
El (la) notificado(a) notificaron al sentenciado.
Quien notifica _____ *nph.*

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado(a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____
SECRETARIA _____